

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

*La Jagua de Ibirico-Cesar, febrero Ocho (08) de dos mil veintidós (2022).*

Radicación. 204004089001-2019-00496-00  
Referencia. EJECUTIVO  
Demandante EUCLIDES ANTONIO MESA MARTINEZ  
Demandado. JULIO CESAR GOMEZ SEIS

La parte demandante **EUCLIDES ANTONIO MESA MARTINEZ** en contra de **JULIO CESAR GOMEZ SEIS** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en una factura.

En auto de fecha seis (06) de noviembre del dos mil Diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **JULIO CESAR GOMEZ SEIS**, se notificó a los demandados por aviso, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$245.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 08-02-2022

Se notifica por estado No. 013

en 09-02-2022

A:

El Secretario

